

CUADRO 1
**Parámetros para el cálculo de las compensaciones
por Pérdidas de Transmisión**

Barra de Inyección	Barra de Retiro	Potencia Referencial	PJ (1)	Pérdidas Transversales		
				VI (2)	VM (3)	IM (4)
			MW	MW	MW	kW/mes
OROYA	CARHUAMAYO	150 MVA	1.967	0.0850	0.8077	3.6326
CARHUAMAYO	PARAGSHA	150 MVA	1.107	0.0479	0.4547	2.0448
PARAGSHA	DER. ANTAMINA	150 MVA	3.230	0.1396	1.3266	5.9661
AGUAYTIA	PUCALLPA	50 MVA	2.284	0.0000	0.0600	0.3014

- (1) pérdidas de potencia por Efecto Joule estándar al nivel de la potencia de ref
 (2) valor inicial de las pérdidas transversales estándar
 (3) valor máximo de pérdidas transversales estándar
 (4) valor de incremento mensual de pérdidas transversales
 (5) pérdidas Joule calculadas con resistencia a 75° C

Nota: En el Cuadro 2, se adjunta un resumen de valores reales de pérdidas totales, en función de la potencia transmitida por cada tramo.

6.2 Cálculo de las pérdidas de potencia y energía estándar

6.2.1 Las pérdidas por efecto Joule son dependientes del diseño y los parámetros de los activos de transmisión. Para efecto del cálculo de las pérdidas por efecto Joule estándar se determina una Potencia Referencial, PR. Esta Potencia deberá ser asumida en la barra de inyección según Cuadro 1. Las relaciones definidas a continuación deberán cumplirse si se cambia el sentido del flujo de la energía.

- a. Las pérdidas de potencia por efecto Joule estándar (PJs) al nivel de la potencia referencial están definidas en el Cuadro 1.
- b. El Organo Supervisor definirá la función de pérdidas reales por efecto Joule una vez que cada activo de transmisión sea puesto en operación para lo cual utilizará los parámetros reales de los mismos. Esta función establecerá los intercambios entre las pérdidas reales y los diversos niveles de las potencias de inyección, sustentada en un modelo de pérdidas.
- c. La función de pérdidas estándar por efecto Joule será determinada modificando principalmente el valor de la resistencia en serie de la línea en la *función de pérdidas reales de potencia y energía por efecto Joule*, de modo que se obtenga la pérdida máxima definida en el acápite a. frente a una potencia referencial de inyección correspondiente.
- d. La *función de pérdidas estándar por efecto Joule* tiene un valor único con respecto a una determinada potencia de inyección.

6.2.2 Las *pérdidas transversales* son independientes de la potencia y energía. Dependen básicamente del envejecimiento de los elementos de transmisión, la efectividad del mantenimiento sobre las líneas y las condiciones ambientales.

La determinación de las *pérdidas transversales estándar* se dará a través de la siguiente relación:

- a. Las *pérdidas transversales estándar (PTs)* están expresadas en una *función lineal creciente* en el tiempo. Los Valores Iniciales (VI) y Valores Máximos (VM) de las *pérdidas transversales estándar* al final de la Concesión son las que se señalan en el Cuadro 1. Los límites especificados consideran la ocurrencia de variaciones en los parámetros ambientales.
- b. Cada mes se incrementará las *Pérdidas Transversales Estándar* en 5 kW hasta el máximo especificado en (a).

6.2.3 Las *Pérdidas Transversales* definidas en el inciso 6.2.2 consideran todas las *pérdidas corona* y por fuga, cualesquiera que sea su naturaleza. Incluyendo las *pérdidas* en las Líneas Eléctricas y en las Sub-estaciones.

6.3 Potencia de Inyección y Retiro

- 6.3.1 El Concesionario tendrá dos sistemas de medición con una confiabilidad de la continuidad de medición del 99.9%, con una calidad de medición de por lo menos la recomendada por el COES.
- 6.3.2 El primer sistema deberá ser ubicado en la barra de inyección y el segundo sistema deberá ser ubicado en la barra de retiro de acuerdo a lo definido en el Cuadro 1.
- 6.3.3 No obstante lo considerado en 6.3.2. considérese que dependiendo del sentido del flujo de la energía, se denominará potencia de inyección a aquella que se da en la barra de ingreso de la energía y potencia de retiro a la que se da en la barra de salida de la energía.

6.4 Compensaciones por Pérdida de Potencia

- 6.4.1 Los cálculos de las compensaciones por pérdida de potencia se realizarán en forma anual. Considérese como fecha de cálculo de las compensaciones la misma oportunidad en que se efectúan la valorización de transferencias de Potencia en el COES.
- 6.4.2 El COES determinará las mediciones de la Potencia de Inyección máxima (Pi) en el año respectivo y las mediciones de la Potencia de Retiro (Pr) correspondiente a dicha Potencia de Inyección.
- 6.4.3 Se calculará la *Pérdida de Potencia Real* (∇Pr), como la diferencia entre la Potencia de Inyección máxima y su Potencia de Retiro (Pr) correspondiente. Ambas expresadas en MW.
$$\nabla Pr = P_i - P_r$$
- 6.4.4 Con la Potencia de Inyección máxima (Pi) y la *Función de Pérdidas por efecto Joule estándar* se calcularán las *Pérdidas por efecto Joule estándar* (∇PJs) correspondiente.
- 6.4.5 Con el número de meses (n) transcurridos después del inicio de las operaciones de la línea y el Incremento Mensual de *Pérdidas Transversales*



(IM) se calcularán las *Pérdidas de Potencia Transversales estándar* (∇ PTs) siguiendo el siguiente procedimiento:

$$\text{Pérdidas de Potencia Transversales estándar } (\nabla\text{PTs}) = VI + n * IM * LLT$$

El Incremento Mensual de las Pérdidas Transversales señaladas en el Cuadro 1 son función de la Longitud de la Línea de Transmisión (LLT), la que se señalará en kilómetros (km). La longitud de la línea será la correspondiente a la distancia que finalmente resulte, después de la construcción, entre la Barra de Inyección y la Barra de Retiro de cada línea considerada en el Cuadro 1.

- 6.4.6 Se determinará las *Pérdidas de Potencia Estándar* (∇ Ps), sumando las *Pérdidas por efecto Joule estándar* y las *Pérdidas de Potencia Transversales estándar*, el resultado se expresará en MW.

$$\nabla\text{Ps} = \nabla\text{PJs} + \nabla\text{PTs}$$

- 6.4.7 Se realizará la *Valorización de la Compensación por Pérdidas de Potencia* (VCP) encontrando la diferencia entre las *Pérdidas de Potencia Estándar* y la *Pérdida de Potencia Real* valorizadas al precio promedio de potencia en la barra de inyección (π) expresado en Nuevos Soles / MW equivalente a la fijada por la Comisión de Tarifas de Energía en dicha barra.

$$\text{VCP} = (\nabla\text{Pr} - \nabla\text{Ps}) * \pi$$

- 6.4.8 La *Compensación por Pérdidas de Potencia* calculada en el inciso anterior, siempre y cuando sea positiva, será pagada por la Sociedad Concesionaria al Concedente o a quien éste designe.

En caso que el resultado del inciso anterior sea negativo, las diferencias de las pérdidas reales menos las pérdidas calculadas, originará un crédito en dinero para disminuir en el siguiente año.

6.5 Compensaciones por Pérdida de Energía

- 6.5.1 Los cálculos de las compensaciones por Pérdida de Energía se realizarán en forma mensual. Considérese la fecha de cálculo de las compensaciones, cada fin de mes desde el inicio de las operaciones.

- 6.5.2 Se determinará la energía mensual real en la barra de inyección (E_i) y la energía mensual real en la barra de retiro (E_r) cada fin de mes.

- 6.5.3 Se calculará la *Pérdida de Energía Real* (∇E_r), como la diferencia entre la Energía de Inyección (E_i) y la Energía de Retiro (E_r) correspondiente. Ambas deben ser expresadas en kW-h.

$$\nabla E_r = E_i - E_r$$

- 6.5.4 Se realizarán mediciones de *Energía de Inyección* (E_i) cada 15 minutos durante el mes de registro.

- 6.5.5 Con cada valor de la Energía de Inyección (E_i) y la *Función de Pérdidas de Potencia y Energía por efecto Joule estándar* se determinará las *Pérdidas de Energía por efecto Joule estándar* (∇E_{J_s}) correspondientes en kW-h.



- 6.5.6 Luego se determinará la *Pérdidas de Energía por efecto Joule estándar* (∇EJs) para el mes en kW-h sumando las pérdidas de energía parciales calculadas en el inciso anterior.

$$\nabla EJs = \sum \nabla EJs_i$$

- 6.5.7 Las *Pérdidas de Potencia Transversales estándar* (∇PTs) para el mes se calculará utilizando el número de meses (n) transcurridos después del inicio de las operaciones de la línea hasta el momento donde se realiza el cálculo de la compensación de acuerdo al siguiente procedimiento expresado en kW:

$$\text{Pérdidas de Potencia Transversales estándar } (\nabla PTs) = (VI + n * IM * LLT) * 1000$$

- 6.5.8 Luego se determinará la *Pérdidas de Energía Transversales* (∇ETs) en kW-h multiplicando la *Pérdida de Potencia Transversales estándar* (∇PTs_i) por el número de las horas del mes donde se realiza el cálculo de la compensación:

$$\nabla ETs = \nabla PTs * \#horas/mes$$

- 6.5.9 Luego se determinará las *Pérdidas de Energía Estándar* (∇Es), sumando las *Pérdidas de Energía por efecto Joule estándar* y las *Pérdidas de Energía Transversales estándar*, resultado que se expresará en kW-h.

$$\nabla Es = \nabla EJs + \nabla ETs$$

- 6.5.10 Se calculará la *Valorización de la Compensación por Pérdidas de Energía mensual* (VCEm) encontrando la diferencia entre las *Pérdidas de Energía Estándar* y *Pérdida de Energía Real* y valorizándola al precio promedio de la energía en la barra de inyección (e_i) fijadas por la Comisión de Tarifas de Energía y correspondiente al mes en que se realiza el cálculo de las compensaciones.

$$VCE = (\nabla Er - \nabla Es) * e_i$$

- 6.5.11 Se calculará la *Valorización de la Compensación por Pérdidas de Energía Anual* (VCE) sumando las correspondientes valorizaciones mensuales del año, según el inciso anterior.

- 6.5.12 La *Compensación por Pérdidas de Energía* calculada en el inciso anterior, siempre y cuando sea positiva, será pagada por la Sociedad Concesionaria al Concedente o a quien éste designe.

En caso que el resultado del inciso anterior sea negativo, las diferencias de las pérdidas reales menos las pérdidas calculadas, originará un crédito en dinero para disminuir en el siguiente año.

6.6 El límite de pago

- 6.6.1 El límite máximo de pago anual por concepto de pérdida de potencia y energía no superará 1/10 (un décimo) de los ingresos anuales de la Sociedad Concesionaria, derivados de todo concepto relacionados con el presente Contrato.



6.7 Crédito para la Compensación

- 6.7.1 Si la suma de las compensaciones por pérdidas de Potencia y Energía al año, resultase negativa originará un *Crédito* en dinero, para disminuir en el siguiente año el pago que tendría que realizar la Sociedad Concesionaria por el mismo concepto.
- 6.7.2 El máximo *Crédito* posible para un determinado año será el equivalente al Límite de Pago. Este *Crédito* es acumulativo y podrá ser aplicado total o parcialmente cuando la suma de las compensaciones por pérdidas de Potencia y Energía al año sea positiva.

6.8 Actualización de las Pérdidas de Potencia y Energía estándar

- 6.8.1 Los valores de las pérdidas por efecto Joule estándar especificados en el Cuadro 1 serán actualizados posteriormente al cálculo de las compensaciones y serán aplicadas en el siguiente año, considerando:
- a. Se establecerá un promedio de las funciones de las *pérdidas de potencia por efecto Joule estándar* y las *pérdidas de potencia real por efecto Joule*, este promedio se utilizará para el siguiente año como el nuevo nivel de las *pérdidas de potencia por efecto Joule estándar*.
 - b. Para los primeros cinco años se considerará los valores especificados en el Cuadro 1.
- 6.8.2 El valor mínimo de las pérdidas transversales estándar especificados en el Cuadro 1 será actualizado cada 12 meses considerando:
- a. Se encontrará un valor mínimo equivalente de modo que las pérdidas transversales estándar resultantes para el siguiente mes sean iguales al promedio de las pérdidas transversales reales y a las pérdidas transversales estándar calculadas con el valor mínimo vigente.
 - b. Para los primeros cinco años se considerará el nivel del valor mínimo de las *pérdidas transversales estándar* especificados en el Cuadro 1.

6.9 Reconstrucción de las mediciones

- 6.9.1 Por problemas de interrupciones o falta de confiabilidad de los instrumentos de medición, puede ocurrir que algunas lecturas de las Potencias y Energías no sean disponibles o tengan valores distorsionados.
- 6.9.2 Para estos casos, considerando las mediciones más cercanas se realizará un ajuste de las lecturas de modo que se puedan reconstruir dichos valores.

6.10 La modalidad de los cálculos

- 6.10.1 Los procedimientos anteriores estarán contenidos en modelos informáticos para su aplicación, siguiendo los pasos especificados anteriormente. La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a realizar observaciones sobre el modelo de pérdidas con fines de realizar mejoras técnicas, no obstante el Organismo Supervisor tiene la potestad de aceptar - o no- dichas recomendaciones.
- 6.10.2 El Organismo Supervisor se compromete a utilizar un modelo de pérdidas que tenga una explicación o precisión de cálculo de cuando menos 98%.



6.11 Periodicidad de las liquidaciones

- 6.11.1 Las liquidaciones deberán realizarse en forma anual en el momento en el cual se realizan las nuevas liquidaciones del Costo de Transmisión en el COES o 30 días después de la publicación de la fijación anual de tarifas a ser realizada por la CTE.

7. LIMITE DE COMPENSACIONES Y PENALIDADES

Las compensaciones y penalidades derivadas del presente Anexo N° 1 y de las Leyes Aplicables no deberán exceder en valor económico en 1/10 (un décimo) de los ingresos de la Sociedad Concesionaria.



CUADRO 2

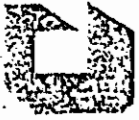
VARIACION DE PERDIDAS JOULE + TRANSVERSALES EN FUNCION DE POTENCIA TRANSMITIDA EN MW

P MW	220kV			L1			L2			L3			138 kV			L4		
	I kA	3.1 ² R MW	3.1 ² R+Transv MW	% MW	3.1 ² R MW	3.1 ² R+Transv MW	% MW	3.1 ² R MW	3.1 ² R+Transv MW	% MW	3.1 ² R MW	3.1 ² R+Transv MW	% MW	I kA	3.1 ² R MW	3.1 ² R+Transv MW	% MW	
0	0.0000	0.0000	0.6444	0.43%	0.0000	0.3627	0.24%	0.0000	1.0583	0.71%	0.0000	0.1747	0.0000	0.0000	0.1747	0.35%		
10	0.0262	0.0080	0.6523	0.43%	0.0045	0.3672	0.24%	0.0131	1.0714	0.71%	0.0131	0.2682	0.0418	0.0835	0.2682	0.52%		
20	0.0525	0.0318	0.6762	0.45%	0.0179	0.3806	0.25%	0.0523	1.1106	0.74%	0.0523	0.5087	0.0837	0.3340	0.5087	1.02%		
30	0.0787	0.0716	0.7160	0.48%	0.0403	0.4030	0.27%	0.1176	1.1759	0.78%	0.1176	0.9263	0.1255	0.7516	0.9263	1.85%		
40	0.1050	0.1273	0.7717	0.51%	0.0717	0.4344	0.29%	0.2091	1.2674	0.84%	0.2091	1.5108	0.1673	1.3361	1.5108	3.02%		
50	0.1312	0.1989	0.8433	0.56%	0.1120	0.4747	0.32%	0.3267	1.3850	0.92%	0.3267	2.2624	0.2092	2.0877	2.2624	4.52%		
60	0.1575	0.2864	0.9308	0.62%	0.1612	0.5239	0.35%	0.4704	1.5287	1.02%	0.4704							
70	0.1837	0.3898	1.0342	0.69%	0.2194	0.5822	0.39%	0.6402	1.6986	1.13%	0.6402							
80	0.2099	0.5092	1.1535	0.77%	0.2866	0.6493	0.43%	0.8362	1.8945	1.26%	0.8362							
90	0.2362	0.6444	1.2888	0.86%	0.3627	0.7255	0.48%	1.0584	2.1167	1.41%	1.0584							
100	0.2624	0.7956	1.4399	0.96%	0.4478	0.8106	0.54%	1.3066	2.3649	1.58%	1.3066							
110	0.2887	0.9626	1.6070	1.07%	0.5419	0.9046	0.60%	1.5810	2.6393	1.76%	1.5810							
120	0.3149	1.1456	1.7900	1.19%	0.6449	1.0076	0.67%	1.8815	2.9398	1.96%	1.8815							
130	0.3412	1.3445	1.9889	1.33%	0.7568	1.1196	0.75%	2.2082	3.2665	2.18%	2.2082							
140	0.3674	1.5593	2.2037	1.47%	0.8777	1.2405	0.83%	2.5610	3.6193	2.41%	2.5610							
150	0.3936	1.7900	2.4344	1.62%	1.0076	1.3703	0.91%	2.9399	3.9982	2.67%	2.9399							

Donde:

- L1 Oroya - Carhuamayo
L2 Carhuamayo - Paragsha
L3 Paragsha - Derivación Antamina
L4 Aguaytía - Pucallpa

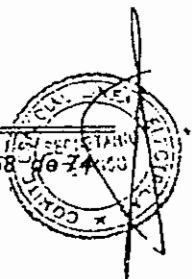




ANEXO N° 2

**CONCESIÓN DEFINITIVA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE LA LINEA
OROYA-CARHUAMAYO-PARAGSHA-DERIVACION ANTAMINA**

1. Copia de la Resolución Suprema que otorga la Concesión definitiva de Transmisión de Electricidad Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina a favor de ETECEN.
2. Copia del testimonio que contiene el Contrato de Concesión Eléctrica.
3. Contrato de Cesión de Posición Contractual de ETECEN en el Contrato de Concesión Eléctrica a favor de la Sociedad Concesionaria.





ANEXO N° 3

**CONCESIÓN DEFINITIVA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA
DE LA LINEA AGUAYTIA-PUCALLPA**

1. Copia de la Resolución Suprema que otorga la Concesión definitiva de Transmisión de Electricidad Aguaytía-Pucallpa a favor de ETECEN.
2. Copia del testimonio que contiene el Contrato de Concesión Eléctrica.
3. Contrato de Cesión de Posición Contractual de ETECEN en el Contrato de Concesión Eléctrica a favor de la Sociedad Concesionaria.





ANEXO N° 4

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN *Modelo de Carta Fianza Bancaria*

Lima, ___ de _____ de 2001
CARTA FIANZA N° _____
Vence el ___ de _____ de 200__

Señores
Ministerio de Energía y Minas de la
República del Perú
Ciudad

Postor:

Por la presente emitimos nuestra Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión y transferible únicamente a otra autoridad gubernamental, tal como se define en el Contrato de Concesión, a favor de la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas (El "Beneficiario"), a petición y por cuenta de (nombre de la Sociedad Concesionaria), sociedad domiciliada en Lima, Perú e inscrita en la Ficha N° _____ del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades de la Oficina Registral de Lima y Callao, por la cantidad de hasta US\$12,000,000.00 (Doce Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) la cual nos puede ser solicitada en montos parciales en una o varias oportunidades. Por la presente, nos comprometemos irrevocablemente a satisfacer su (s) requerimiento (s) de pago siempre que cumpla (n) con los términos de esta Garantía.

1.- PAGO

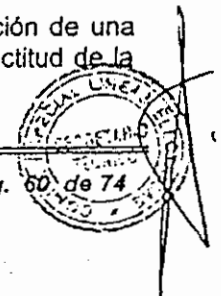
Por la presente nos comprometemos a satisfacer su (s) requerimiento (s) de pago, según sea el caso, por una cantidad total que no exceda la suma de US\$12,000,000.00 (Doce Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), contra la presentación por su parte de una certificación (La "Certificación de Pago"), que deberá incluir la siguiente información:

- A.- Referencia a la presente Garantía;
- B.- Referencia a la Resolución Firme del Beneficiario que sanciona a la Sociedad Concesionaria por haber incurrido en cualquiera de las infracciones previstas en el Contrato de Concesión;
- C.- Referencia a la entidad bancaria y al número de cuenta al que deberemos remitir el pago de la cantidad solicitada

La Certificación de Pago deberá presentarse en nuestras oficinas de (dirección de la Empresa Bancaria), a la mano o por facsímil, enviando en este último caso el original por courier. Una vez recibido el original de la Certificación de Pago efectuaremos el pago de la cantidad en ella indicada en el primer día hábil siguiente a contar desde la recepción del mismo, en fondos inmediatamente disponibles, siempre que la Certificación de Pago cumpla con los términos de esta Garantía.

Toda demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida conforme a los términos que aquí se indican, devengara un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen (Spread) de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la máxima establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11:00 a.m. del día anterior al pago.

Al efectuar un pago de acuerdo con los términos de esta Garantía contra la presentación de una Certificación de Pago no estaremos haciendo declaraciones sobre la conformidad o exactitud de la cantidad solicitada en la Certificación de Pago.





CONTRATO DE CONCESION

Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina
y Aguaytía-Pucallpa

2.- REDUCCION DE LA GARANTIA

Al vencimiento de cada semestre, contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de obtener la reducción del monto de la Garantía hasta la suma de Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$3'000,000.00). Dicha reducción será en forma proporcional al avance de obra valorizado, según se detalla en el cronograma valorizado mencionado en la Cláusula 3.2.2 del Contrato de Concesión. La reducción procederá luego de verificado el avance de obra por el Organismo Supervisor, que será documentado en certificación semestral de obra, reducción que no podrá ser rechazada sin causa razonable y justa.

3.- TERMINACION

Esta Garantía y sus sucesivas renovaciones deberán estar vigentes desde la fecha de su emisión y quedará automáticamente vencida: (i) el día __ de _____ del año 200__ (treinta (30) meses a contar desde la Fecha de Cierre del Contrato de Concesión); o (ii) luego de transcurridos seis (6) meses a contar desde la Resolución del Contrato de Concesión, si ésta se produce antes de la fecha indicada en el apartado (i), salvo en el supuesto de que a tales fechas exista una reclamación ante el Concedente o un procedimiento arbitral en curso, en cuyo caso, la Fecha de Vencimiento se producirá transcurridos seis (6) meses después que se haya expedido una Resolución Firme emitida por el Beneficiario o un Laudo Arbitral Firme, según sea el caso.

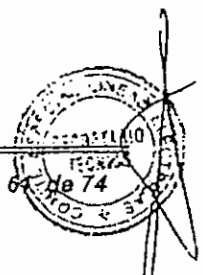
4.- LEY APLICABLE

En la medida en que no contradiga lo dispuesto expresamente en la misma, esta Garantía bancaria se regirá y ejecutará de acuerdo con las Leyes de la República del Perú.

Atentamente,

EMPRESA BANCARIA O BANCO QUE EMITE LA GARANTIA:

Nombre:
Cargo:
Dirección:
Firma y sello:





CONTRATO DE CONCESION

Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina
y Aguaytía-Pucallpa

ANEXO N° 4(a)

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Carta de Crédito Stand-by Irrevocable No.

De:

A: Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú.

Carta de Crédito N°:

Postor:

Por la presente emitimos nuestra Carta de Crédito Stand-by N° _____, incondicional, irrevocable, de realización automática y transferible únicamente a otra Autoridad Gubernamental, tal como se le define en el Contrato de Concesión, a favor de la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas (el "Beneficiario"), a petición y por cuenta de (nombre de la Sociedad Concesionaria), sociedad domiciliada en Lima, Perú e inscrita en la Ficha No _____ del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral de Lima y Callao, por la cantidad de hasta US\$12'000,000.00 (Doce Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), la cual nos puede ser solicitada en montos parciales en una o varias oportunidades. Por la presente nos comprometemos irrevocablemente a satisfacer su(s) requerimiento(s) de pago siempre que cumpla(n) con los términos de esta Carta de Crédito.

1. PAGO.

Por la presente nos comprometemos a satisfacer su(s) requerimiento(s) de pago, según sea el caso, por una cantidad total que no exceda la suma de US\$12'000,000.00 (Doce Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), contra la presentación por su parte de una certificación (la "Certificación de Pago") que deberá incluir la siguiente información:

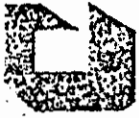
- A. Referencia a la presente Carta de Crédito;
- B. Referencia a la Resolución Firme del Beneficiario que sanciona a la Sociedad Concesionaria por haber incurrido en cualquiera de las infracciones previstas en el Contrato de Concesión;
- C. Referencia a la entidad bancaria y al número de cuenta al que deberemos remitir el pago de la cantidad solicitada.

La Certificación de Pago deberá presentarse en nuestras oficinas de (dirección de la Empresa Bancaria que confirma esta Carta de Crédito emitida por un Banco Extranjero), a la mano o por facsímil, enviando en este último caso el original por courier. Una vez recibido el original de la Certificación de Pago efectuaremos el pago de la cantidad en ella indicada en el primer día hábil siguiente a contar desde la recepción del mismo, en fondos inmediatamente disponibles, siempre que la Certificación de Pago cumpla con los términos de esta Carta de Crédito.

Toda demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen (Spread) de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la máxima establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11:00 a.m. del día anterior al pago.

Al efectuar un pago de acuerdo con los términos de esta Carta de Crédito contra la presentación de una Certificación de Pago no estaremos haciendo declaraciones sobre la conformidad o exactitud de la cantidad solicitada en la Certificación de Pago.





CONTRATO DE CONCESION
Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina y Aguaytía-Pucallpa

2.- REDUCCION DE LA GARANTIA

Al vencimiento de cada semestre, contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de obtener la reducción del monto de la Garantía hasta la suma de Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$3'000,000.00). Dicha reducción será en forma proporcional al avance de obra valorizado, según se detalla en el cronograma valorizado mencionado en la Cláusula 3.2.2 del Contrato de Concesión. La reducción procederá luego de verificado el avance de obra por el Organo Supervisor, que será documentado en certificación semestral de obra, reducción que no podrá ser rechazada sin causa razonable y justa.

3. TERMINACIÓN.

Esta Carta de Crédito y sus sucesivas renovaciones deberán estar vigentes desde la fecha de su emisión y quedará automáticamente resuelta: (i) el día _____, [treinta (30) meses a contar desde la Fecha de Cierre del Contrato de Concesión, según este término se define en dicho Contrato]; o (ii) luego de transcurridos seis (6) meses a contar desde la resolución del Contrato de Concesión, si ésta se produce antes de la fecha indicada en el apartado (i), salvo en el supuesto de que a tales fechas exista una reclamación ante el Concedente o un procedimiento arbitral en curso, en cuyo caso, la Fecha de Vencimiento se producirá transcurridos seis (6) meses desde que se haya expedido una Resolución Firme emitida por el Beneficiario o un Laudo Arbitral Firme, según sea el caso.

4. LEY APLICABLE.

En la medida que no contradiga lo dispuesto expresamente en la misma, esta Carta de Crédito se regirá y ejecutará de acuerdo con las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios en su texto de 1993, Publicación N° 500 de la Cámara de Comercio Internacional. En cuanto a las materias no previstas por estas Reglas, esta carta de Crédito se regirá y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

(lugar de emisión), _____, de _____ de 2001

Por :
Nombre :
Cargo :

SECRET

NOTA: Confirmación.

Esta Carta de Crédito, en caso de ser emitida por un Banco Extranjero, deberá ser confirmada por una Empresa Bancaria

[Handwritten Signature]





ANEXO Nº 5

RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
2. Capital social
3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
 - a. Número
 - b. Clase
 - c. Valor Nominal
 - d. Porcentaje en el Capital de la Sociedad Concesionaria



CONTRATO DE CONCESION

Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina
y Aguaytía-Pucallpa

ANEXO Nº 6

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso

2. Capital Social

3. Participación en el capital social del Socio Principal
 - a. Participación directa
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital

 - b. Participación indirecta
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital
 - (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación

[Faint handwritten signature or stamp]

[Handwritten signature]





ANEXO N° 7

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES A LA TERMINACION DE LA CONCESIÓN

A la terminación de la Concesión, la Sociedad Concesionaria transferirá:

1. Los Bienes de la Concesión según están definidos en el presente Contrato.
2. Los contratos celebrados con terceros en la medida que el Concedente o quien este designe acepte la cesión de posición contractual.
3. La Información Técnica sobre los Bienes de la Concesión, la que contendrá al menos:
 - (i) Archivo de Planos de las Instalaciones.
 - (ii) Proyectos y estudios efectuados que tengan relación con el Sistema de Transmisión.
 - (iii) Información técnica sobre cada uno de los Bienes de la Concesión.
 - (iv) Los procedimientos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión.
 - (v) Manuales de aseguramiento de la calidad del servicio de transmisión.
 - (vi) Cualquier otra información relevante para la continuidad del Servicio.

Las Partes coordinarán el procedimiento y los requerimientos adicionales para la transferencia.

[Faint stamp or signature mark]

[Handwritten signature]





ANEXO N° 8

**BIENES DE LA CONCESION
PROPORCIONADOS POR EL CONCEDENTE**

1. Terrenos donde se construirán o ampliarán las subestaciones de la Línea Eléctrica Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina:
 - Oroya Nueva (Ampliación).
 - Carhuamayo Nueva (Nuevo).
 - Paragsha (Ampliación).
 - Derivación Antamina (Ampliación).

2. Terrenos donde se ampliarán las subestaciones de la Línea Eléctrica Aguaytía-Pucallpa:
 - Aguaytía.
 - Parque Industrial (Pucallpa).

3. Servidumbres
 - Electroducto L.T. Oroya-Carhuamayo.
 - Electroducto L.T. Carhuamayo-Paragsha.
 - Electroducto L.T. Paragsha-derivación Antamina.
 - Electroducto L.T. Aguaytía-Pucallpa

[Handwritten signature]

Los documentos e información correspondientes a este Anexo serán entregados por el Concedente en la Fecha de Cierre y formarán parte de este Contrato.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



CONTRATO DE CONCESION
Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina
y Aguaytía-Pucallpa

ANEXO N° 8(a)

**BIENES DE LA CONCESION
PROPORCIONADOS POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

- (i) Las edificaciones a ser construidas por la Sociedad Concesionaria sobre los terrenos para subestaciones y/o patios de maniobras
- (ii) El equipamiento de las subestaciones y/o patios de maniobras, incluyendo los sistemas de seguridad, de monitoreo y de transmisión de mando e información, aún cuando dichos equipos no estén físicamente situados en las instalaciones antes indicadas.
- (iii) Las torres, conductores, cimientos, depósitos de materiales y equipos y todos los sistemas de protección y comunicación de la Línea de Transmisión.
- (iv) La información técnica y los planos del Sistema de Transmisión.
- (v) Los procedimientos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión, incluyendo los manuales de aseguramiento de la calidad.
- (vi) El Contrato de Concesión Eléctrica.
- (vii) Cualquier otro bien que, a juicio de la Sociedad Concesionaria y proporcionada por ésta, resulte necesario para la explotación del Sistema de Transmisión, incluyendo mantenimiento y reparación, y para la prestación del Servicio conforme a lo dispuesto en este Contrato y en las Leyes Aplicables.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]





ANEXO N° 9

**TABLAS DE SANCIONES POR ATRASO EN LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL
DE LAS LINEAS ELECTRICAS**

A.- Línea Eléctrica Oroya – Carhuamayo – Paragsha – derivación Antamina

Por día de atraso en Puesta en Operación Comercial:	
a. Desde 1 día hasta 30 días de atraso	US\$8,500.00 por día
b. Entre 31 y 180 días de atraso	US\$13,000.00 por día
c. A los 181 días de atraso	Se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 20.1.f

B.- Línea Eléctrica Aguaytía – Pucallpa.

Por día de atraso en Puesta en Operación Comercial:	
d. Desde 1 día hasta 30 días de atraso	US\$3,000.00 por día
e. Entre 31 y 180 días de atraso	US\$4,500.00 por día
f. A los 181 días de atraso	Se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 20.1.f

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]



ANEXO Nº 10

**PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS PARA LA PUESTA EN
OPERACIÓN COMERCIAL**

1. ASPECTOS GENERALES

El objetivo de este Anexo es establecer un procedimiento sistematizado de las pruebas que deberán ser realizadas previamente a la Puesta en Operación Comercial de las Líneas Eléctricas.

Procedimientos generales

1.1 Norma a utilizarse: Para las pruebas de las subestaciones y las Líneas Eléctricas se utilizará una norma internacional reconocida.

1.2 Procedimiento de aviso de prueba:

1.2.1 La Sociedad Concesionaria mediante aviso por fax ó correo certificado, avisará al Organismo Supervisor con anticipación de treinta (30) días que se encuentra lista para realizar las pruebas. Dicha comunicación indicará lugar, fecha, hora y pruebas a ser realizadas.

1.2.2 La Sociedad Concesionaria destacará a su ingeniero de pruebas y al personal de apoyo necesario suministrando todos los equipos e instrumentos, debidamente calibrados para la ejecución de las pruebas.

1.2.3 La Sociedad Concesionaria designará al Inspector de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 7.2, quien tendrá la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Acta de Pruebas y las obligaciones definidas en los puntos 4.3 y 5.2 de este Anexo.

1.2.4 A la finalización de cada prueba y de encontrarse dentro de los niveles de aceptación, lo cual será definido por el Inspector, se firmará la respectiva Acta de Pruebas dando por concluida dicha prueba.

1.2.5 En caso que el Inspector considere que el resultado no es satisfactorio de acuerdo a lo establecido en el Acta de Pruebas, la Sociedad Concesionaria procederá a efectuar la subsanación correspondiente. La nueva prueba se hará únicamente en el punto o en los puntos que no resultaron satisfactorios.

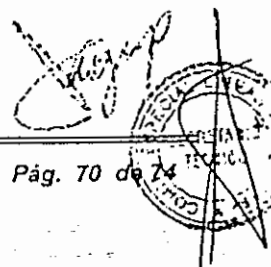
1.3 Acta de Pruebas:

A la finalización de las pruebas efectuadas de acuerdo a los procedimientos de pruebas y protocolos, que para este fin han sido suministradas por la Sociedad Concesionaria, se firmará un acta de aprobación adjuntando la siguiente información:

1.3.1 Relación del personal que efectuó las pruebas por parte de la Sociedad Concesionaria y por el Concedente.

1.3.2 Protocolo de las pruebas efectuadas en el cual se indican los resultados obtenidos.

1.3.3 Lista de pruebas no efectuadas con su descargo correspondiente.





2. UNIDADES

2.1 A menos que se indique lo contrario se utilizara las unidades del sistema métrico internacional.

3. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS METAS TÉCNICAS

3.1 Generalidades

La Sociedad Concesionaria deberá dar todas las facilidades razonables al Inspector para obtener datos reales, completos y aceptables con respecto a todas las partes del equipo relacionados con la transmisión de energía eléctrica en las Líneas Eléctricas. Adicional a lo anterior, el Inspector deberá tener acceso a todos los mecanismos relacionados con el equipamiento electromecánico del Sistema de Transmisión.

4. PROCEDIMIENTO DE PRUEBA

4.1 Personal

4.1.1 Autoridad para la Prueba

La Sociedad Concesionaria tendrá la autoridad para llevar adelante las pruebas.

4.1.2 Jefe de Prueba

El Jefe de Prueba será nombrado por la Sociedad Concesionaria. Ejercerá autoridad ante todos los observadores. Conducirá y supervisará la prueba e informará sobre las condiciones de la misma. Será responsable de todas las mediciones, el cómputo de los resultados y la preparación del informe final. Su decisión será determinante ante cualquier pregunta concerniente a la prueba o su ejecución.

4.1.3 Número y Competencia del Personal

Se seleccionará ingenieros eléctricos experimentados para la medición de los parámetros eléctricos y energía a ser transmitida. Los otros miembros del equipo de la prueba tendrán la experiencia necesaria en los puestos que les sean confiados.

4.1.4 Presencia en las Pruebas

Los fabricantes de los equipos estarán autorizados para que miembros de su personal participen como observadores de las pruebas.

4.2 Preparación para la Prueba

4.2.1 Presentación de Diseños y Datos Afines

Todos los diseños de importancia para la prueba, los datos afines, documentos, especificaciones y certificado e informes sobre las condiciones de operación, serán puestos a disposición de los observadores por el Jefe de Prueba de la Sociedad Concesionaria.



4.2.2 Inspección en el lugar

Los principales componentes constitutivos de las Líneas Eléctricas serán sometidos a inspección a requerimiento del Inspector antes del inicio de la prueba.

4.3 Aprobación del Procedimiento de Prueba

4.3.1 Aprobación del Procedimiento

Todos los protocolos, incluyendo los niveles de aceptación, serán entregados por la Sociedad Concesionaria al Inspector para su consideración y aprobación. La aprobación se hará por escrito.

4.3.2 Programa General

La ejecución de la prueba tendrá lugar a la Puesta en Operación de las Líneas Eléctricas. El programa general será establecido por el Jefe de Prueba y será sometido al Inspector para su aprobación.

5. INFORME FINAL

5.1 Preparación del Informe

El informe final será presentado por el Jefe de Prueba al Inspector para obtener su aprobación con los detalles de cálculo y la presentación de resultados. Cualquier diferencia de criterio será resuelto por las partes en el lapso de 30 días calendario.

5.2 Contenido

Será alcanzado treinta días antes por la Sociedad Concesionaria al Concedente.



ANEXO N° 11

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA
(Inciso 5.4 de las Bases)

[] de [] de 2001

Señores
Comité Especial Líneas Eléctricas
Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina y Aguaytía-Pucallpa
Av. Las Artes Sur N° 260
San Borja
Lima - Perú

Postor:

Ref.: Concurso Público con Precalificación para la entrega en concesión de las Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina y Aguaytía-Pucallpa

De acuerdo a lo indicado en el Inciso 5.4. de las Bases del Concurso de la referencia, por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Oferta Económica, dejando constancia que hemos tomado debido conocimiento del Monto Base fijado por el Comité Especial para cada una de las Líneas Eléctricas materia de la Concesión.

OFERTA ECONÓMICA:

La Oferta Económica debe considerar obligatoriamente los Montos de Inversión para cada una de las Líneas Eléctricas, calculados a precios del 01 de mayo de 2002.

<p>A) MONTO DE INVERSION para la entrega en concesión de la Línea Eléctrica Pachachaca-Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tramo Pachachaca-Oroya..... • Tramo Oroya-Carhuamayo-Paragsha-deriv. Antamina <p style="text-align: center;">MONTO (A)</p>	<p>US\$ 3'229,887.00</p> <p>US\$ 54'034,000.00</p> <p>US\$ 57'263,887.00</p>
<p>B) MONTO DE INVERSION para la entrega en concesión de la Línea Eléctrica Aguaytía-Pucallpa</p> <p style="text-align: center;">MONTO (B)</p>	<p>US\$ 8'150,527.00</p>
<p style="text-align: center;">MONTO DE INVERSION TOTAL (A + B)</p>	<p>US\$ 65'414,414.00</p>



[Handwritten signature]



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

CONTRATO DE CONCESION
Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina
y Aguaytía-Pucallpa

El plazo de vigencia de nuestra Oferta Económica será hasta la Fecha de Vencimiento de las Ofertas Económicas, señalada en el Cronograma del Concurso.

En caso el Comité estime necesario prorrogar el plazo de vigencia de las Ofertas Económicas antes del vencimiento de las mismas, declaramos que nuestra Oferta Económica se prorroga automáticamente por el mismo plazo, según lo establecido en el Inciso 5.3.5 de las Bases.

Declaramos conocer que nuestra Oferta Económica se incorporará al Contrato de Concesión, en todos los términos y condiciones y sin excepción alguna.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad

Javier G. Gutiérrez P.

Javier G. Gutiérrez P.

Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA

Postor

Mano de [illegible]



[Signature]



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

CONTRATO DE CONCESION

Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina
y Aguaytía-Pucallpa

SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL.-

Por esta Segunda Cláusula Adicional El CONCEDENTE y La SOCIEDAD CONCESIONARIA debidamente representadas por sus Representantes Legales Autorizados, convienen expresamente en determinar que el Servicio de Transmisión del Sistema Secundario de la Línea Eléctrica Aguaytía-Pucallpa se celebra y suscribe por ELECTROPERÚ (Generadora) y ETECEN (Transmisora), con intervención de Electro Ucayali S.A. (Distribuidora); declarando expresamente que los numerales 6.1.11 y 6.3.3 de este Contrato, tal como se transmitió a los Postores por Circular N° 39 de fecha 14 de febrero de 2001, quedan redactados con plena validez de la siguiente forma:

- 6.1.11 Suscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual por Servicios de Transmisión del Sistema Secundario que tiene firmado ETECEN con ELECTROPERÚ, con intervención de ELECTRO UCAYALI S.A. (Numeral 6.3.3 de este Contrato)
- 6.3.3 Entregar a la Sociedad Concesionaria el Contrato de Cesión Contractual por Servicios de Transmisión del Sistema Secundario entre ETECEN y ELECTROPERÚ, con intervención de ELECTRO UCAYALI S.A.

TERCERA CLAUSULA ADICIONAL:

EL CONCEDENTE y La SOCIEDAD CONCESIONARIA convienen que para el cumplimiento cabal de lo dispuesto por la Cláusula 7 (Anexo 8) de este Contrato lo siguiente:

1. El concedente declara que a la fecha se encuentra gestionando, de acuerdo al Interés Nacional que representa la concesión a la Sociedad Concesionaria, de conformidad con el Art. 1° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, la imposición de la servidumbre correspondiente para la ocupación del terreno de Aguaytía Energy del Perú S.R.Ltda., para la ubicación de la Sub Estación Aguaytía.
2. El concedente declara que para el cumplimiento de la obligación de entrega de la posesión legítima y pacífica del emplazamiento a que se refiere el numeral uno de la presente Cláusula Adicional, se requerirá de un tiempo adicional máximo de 30 días calendario.
3. El concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria que no verá afectado sus derechos contenido en el Contrato de Concesión por efecto de cualquier gravamen sobre los predios que se les otorgue en servidumbre o Derecho de Superficie existentes al momento de su imposición.
4. La Sociedad Concesionaria mantiene su derecho a solicitar la suspensión de los plazos del contrato si no se le pudiera otorgar la servidumbre y/o los Contratos de Superficie, o no estuvieran impuesta o registrada, o no fuera posible la entrega de ellos.
5. El Concedente deja establecido que por vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, u otra causa que dé fin a la concesión, los terrenos que ETECEN le otorga en Derecho de Superficie revertirán a esta empresa, mas no las construcciones e instalaciones eléctricas que serán entregadas al Concedente.
6. La Sociedad Concesionaria declara que su programa de trabajo no se ve afectada por el plazo adicional antes acordado.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los veintiseis días del mes de abril de 2001, en seis ejemplares idénticos, en señal de plena y absoluta conformidad.


por EL CONCEDENTE


por la SOCIEDAD CONCESIONARIA

ANEXO N° 2

COMISION DE TARIFAS DE ENERGÍA

Av. Canadá 1470 San Borja - LIMA 41

Telfs: (511) 2240487, (511) 2240488

Fax: (511) 2240491

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TARIFAS DE ENERGÍA N° 002-2001 **P/CTE**

Lima, 08 de febrero del año 2001

LA COMISIÓN DE TARIFAS DE ENERGÍA:

VISTOS:

El informe SEG/CTE N°003-2001 emitido por la División de Generación y Transmisión de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Tarifas de Energía (en adelante, "CTE" o "Comisión"), y el informe emitido por la Asesoría Legal, con relación al recurso presentado;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo dispuesto por el Texto Unico Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos (en adelante "TUO"), aprobado mediante Decreto Supremo N°059-96-PCM y sus modificatorias, el Gobierno Peruano ha suscrito dos Contratos en la modalidad BOOT para la prestación de los servicios de transporte de electricidad;

Que, los Contratos BOOT, en la cláusula correspondiente a Tarifas, establecen: *"...conforme al sistema legal de Tarifas vigente en el Perú, cuyo órgano regulador es la CTE, la Sociedad Concesionaria tiene derecho a cobrar al conjunto de concesionarios de generación que entregan electricidad al Sistema Principal de Transmisión, las sumas necesarias para cubrir el valor efectivo de su Costo Total de Transmisión, reajustado anualmente"* según contempla la cláusula sobre Régimen Tarifario de los contratos BOOT;

Que, el Artículo 25° del TUO establece: *"...El organismo regulador correspondiente velará que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta del adjudicatario del respectivo concurso o licitación, formulada de conformidad con los incisos a que se refiere este artículo, los que se incorporarán en el contrato de concesión"*;

Que, el Artículo Tercero de la Resolución N° 017-2000 P/CTE y el Artículo Cuarto de la Resolución N° 020-2000 P/CTE, disponen que mediante resolución expresa la CTE establecerá la liquidación de los ingresos del concesionario de transmisión a fin de dar cumplimiento a lo señalado por el Artículo 25° del TUO;

Que, los sistemas actualmente en operación sujetos al régimen de contrato BOOT poseen la calificación de Sistema Principal de Transmisión.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 74° de la Ley de Concesiones Eléctricas; y

Estando a lo acordado por su Consejo Directivo en su Sesión N° 003-2001 de fecha 01

COMISION DE TARIFAS DE ENERGÍA

Av. Canadá 1470 San Borja - LIMA 41

Telfs: (511) 2240487, (511) 2240488

Fax: (511) 2240491

de febrero del año 2001;

RESUELVE:

Artículo Único: Apruébese el procedimiento contenido en el documento "*Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos de los Sistemas de Transmisión con Contrato BOOT - Aplicable al Sistema Principal de Transmisión*" el mismo que se adjunta a la presente Resolución.

Regístrese y publíquese

JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Vicepresidente
Encargado de la Presidencia
Comisión de Tarifas de Energía

COMISION DE TARIFAS DE ENERGÍA

Av. Canadá 1470 San Borja - LIMA 41

Telfs: (511) 2240487, (511) 2240488

Fax: (511) 2240491

Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos de los Sistemas de Transmisión con Contrato BOOT – Aplicable al Sistema Principal de Transmisión

Objetivo

Establecer el procedimiento para efectuar la liquidación anual del Costo Total de Transmisión de las instalaciones calificadas como Sistema Principal de Transmisión sujetas al régimen de contrato BOOT, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 25° del Texto Unico Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 26885.

Base Legal

- Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y modificatorias.
- Texto Unico Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N°059-96-PCM
- Contrato BOOT, Sistema de Transmisión Mantaro-Socabaya y Addendum N°1, enero 1998.
- Contrato BOOT, Reforzamiento de los Sistemas de Transmisión del Sur, enero 1999.
- Resoluciones de la Comisión de Tarifas de Energía Nos. 027-1998 P/CTE, 004-2000 P/CTE, 015-2000 P/CTE y 017-2000 P/CTE

Definiciones

- Costo Total de Transmisión.-** Suma del Ingreso Tarifario más el Peaje por Conexión anual regulado por la CTE expresado en Dólares de los Estados Unidos de América al Tipo de Cambio de la correspondiente Resolución de Tarifas de Transmisión.
- Costo Total Mensual.-** Valor mensual expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, que acumulado en 12 meses a la tasa de actualización señalada en la Cláusula 5.2.5 (i) del Contrato BOOT y Leyes aplicables, es igual al Costo Total de Transmisión al final del horizonte de 12 meses.
- Tipo de Cambio.-** Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por el valor de venta promedio calculado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, cotización de oferta y demanda - tipo de cambio promedio ponderado o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor correspondiente al último día hábil antes del 15 del mes siguiente al mes en que se prestó el servicio, publicado en el Diario Oficial "El Peruano".
- Peaje por Conexión Mensual.-** Facturación mensual por concepto de Peaje por Conexión convertido a Dólares de los Estados Unidos de América al Tipo de Cambio especificado en el literal c).

COMISION DE TARIFAS DE ENERGÍA

Av. Canadá 1470 San Borja - LIMA 41

Telfs: (511) 2240487, (511) 2240488

Fax: (511) 2240491

- e) **Ingreso Tarifario Mensual.-** Facturación mensual por concepto de Ingreso Tarifario convertido a Dólares de los Estados Unidos de América al Tipo de Cambio especificado en el literal c).
- f) **Monto Mensual (MM).-** Es la suma correspondiente a cada mes del Peaje por Conexión Mensual y el Ingreso Tarifario Mensual expresado en Dólares de los Estados Unidos de América.
- g) **Período de Liquidación.-** Período de 12 meses, o el que corresponda, previos al mes de marzo de cada año.

Procedimiento

- a) Se determina el *Monto Anual* (M) al final del período de liquidación utilizando la siguiente expresión:

$$M = \sum_{j=1}^{12} MM_j (1 + i_m)^{12-j}$$

donde:

$$i_m = (1 + i)^{1/12} - 1$$

MM_j : monto mensual del mes j

j : número de meses (1 al 12) según corresponda

i_m : tasa de actualización mensual

i : tasa de actualización anual conforme a la Cláusula 5.2.5 (i) del Contrato BOOT y Leyes aplicables.

- b) Se determina el Costo Total de Transmisión a Liquidar, correspondiente al Período de Liquidación, como la suma de los doce (12) valores del Costo Total Mensual de la Resolución de Tarifas de Transmisión correspondiente, llevadas al final del período de liquidación utilizando la metodología expresada en el literal a) anterior. Para el primer año corresponde al período comprendido entre la puesta de operación comercial y la fecha de cierre de la liquidación.
- c) Se determina el saldo de la liquidación del período anual de transmisión sustrayendo del Costo Total de Transmisión a Liquidar obtenido en b) el valor resultante del Monto Anual obtenido en a).
- d) El saldo resultante obtenido en c) será multiplicado por el factor $(1+i)$ y el valor resultante se agregará o deducirá, según sea el caso, del Costo Total de Transmisión que se aplicará para la fijación de las tarifas de Transmisión del siguiente período. El valor de "i" es la correspondiente tasa de actualización definida en a).
- e) Para el primer periodo de liquidación, se considerará en los cálculos correspondientes, en lugar de 12 meses, el número de meses que corresponde al

COMISION DE TARIFAS DE ENERGÍA

Av. Canadá 1470 San Borja - LIMA 41

Telfs: (511) 2240487, (511) 2240488

Fax: (511) 2240491

Periodo de Liquidación desde la fecha de ingreso a la operación comercial hasta el 28 de febrero del año 2001.

ANEXO N° 3



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA

Norma

**Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por
el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de
Contrato BOOT**

Lima, 21 de diciembre de 2004

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 335-2004-OS/CD**

Lima, 21 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO

Que, al amparo de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos (en adelante "TUO"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus modificatorias, el Gobierno Peruano ha suscrito diversos Contratos en la modalidad BOOT¹ para la prestación de los servicios de transporte de electricidad;

Que, el Artículo 25° del TUO modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 26885 establece que: *"...El organismo regulador correspondiente velará que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta del adjudicatario del respectivo concurso o licitación, formulada de conformidad con los incisos a que se refiere este artículo, los que se incorporarán en el contrato de concesión"*;

Que, debido a que la moneda de los Contratos BOOT se ha establecido en Dólares Americanos y la tarifa por los servicios en el subsector eléctrico se fija en Moneda Nacional, es necesario, en cada período de regulación, efectuar una liquidación de los valores facturados por la concesionaria, expresados en Dólares Americanos, para lo cual es necesario establecer el procedimiento de dicha liquidación;

Que, con Resolución de la Comisión de Tarifas de Energía N° 002-2001 P/CTE, publicada el 09 de febrero de 2001, se aprobó el documento "Procedimiento para la Liquidación Anual de los Ingresos de los Sistemas de Transmisión con Contrato BOOT-Aplicable al Sistema Principal de Transmisión";

Que, mediante Resolución OSINERG N° 1416-2002-OS/CD, publicada el 28 de julio de 2002, Artículo 1°, se aprobó el "Procedimiento de Liquidación Anual para los Ingresos de REDESUR por sus instalaciones en la subestación Tacna", perteneciente al Sistema Secundario de Transmisión;

Que, la Resolución OSINERG N° 1450-2002-OS/CD, publicada el 26 de setiembre de 2002, resolvió que la liquidación anual de ingresos por las instalaciones de la empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión, debe ser efectuada a través del procedimiento aprobado mediante la Resolución P/CTE N° 002-2001;

Que, según el Artículo 2° de la Resolución OSINERG N° 080-2003-OS/CD, publicada el 02 de junio de 2003, se hizo extensivo el procedimiento de aplicación aprobado por la Resolución OSINERG N° 1416-2002-OS/CD, con las adecuaciones pertinentes, para efectuar la liquidación anual de ingresos por el servicio del Sistema Secundario de

¹ BOOT: Built, Own, Operate and Transfer

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 335-2004-OS/CD**

Transmisión Aguaytía-Pucallpa perteneciente a la empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A.;

Que, como resultado de la aplicación de los procedimientos mencionados, se ha visto la necesidad de emitir una nueva norma con el objeto de precisar la forma de actualizar el Valor Nuevo de Reemplazo o Monto de Inversión Inicial cuando corresponda, indicar la manera de utilizar correctamente el índice que se ha establecido para esta actualización, ordenar la metodología para el cálculo mensualizado de la remuneración por el servicio de transmisión eléctrica expresado en la unidad monetaria que se considera en el respectivo contrato BOOT;

Que, asimismo, respetando las particularidades de cada Contrato BOOT, es conveniente que a través de la nueva norma de procedimiento se uniformicen los criterios para efectuar la liquidación de los ingresos facturados por las concesionarias sujetas a un Contrato BOOT, la modalidad de aplicación del saldo en la siguiente fijación de tarifas y, se precise además el tratamiento del desfase entre el periodo de liquidación y la fecha de liquidación, el efecto del redondeo en las facturaciones, así como los procedimientos, plazos y medios para la entrega de la información relacionada.;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General del OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y, conforme con lo dispuesto en la Resolución OSINERG N° 263-2004-OS/CD, de fecha 21 de setiembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Proyecto de Norma "Procedimiento para la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con Modalidad de Contrato BOOT, con la finalidad de recibir comentarios y sugerencias para su correspondiente análisis y, de ser el caso, su incorporación en la versión definitiva de la norma;

Que, con fecha 07 de octubre de 2004, fecha límite para la presentación de los comentarios y sugerencias al Proyecto de Norma, el OSINERG recibió los comentarios y sugerencias correspondientes a la empresa Red Eléctrica del Sur S.A. y a la empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A.; los cuales, según el análisis desarrollado en el Informe OSINERG-GART/DGT N° 072-2004, motivaron algunas correcciones al Proyecto de Norma;

Que, el hecho señalado en el párrafo anterior y dada la necesidad de incorporar en la norma los formatos para la presentación de la información por parte de las titulares, no incluidos en la indicada publicación, en cumplimiento al mandato expreso del Artículo 25° del Reglamento General del OSINERG, se publicó en el Diario Oficial El Peruano una nueva versión del Proyecto de Norma, conforme con lo dispuesto en la Resolución OSINERG N° 305-2004-OS/CD, de fecha 11 de noviembre de 2004, con la finalidad de recibir comentarios y sugerencias a dicha nueva versión, para su correspondiente análisis y, de ser el caso, su incorporación en la versión definitiva de la norma;

Que, como consecuencia de la indicada nueva publicación, hasta el 02 de diciembre de 2004, fecha límite para la presentación de los comentarios y sugerencias a la nueva versión del Proyecto de Norma, el OSINERG ha recibido los comentarios y sugerencias correspondientes a la empresa Red Eléctrica del Sur S.A. y a la empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. El análisis, contenido en el Informe OSINERG-GART/DGT N° 093-2004 de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG, recoge las sugerencias que contribuyen al logro de los objetivos de la norma;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 335-2004-OS/CD**

Que, el Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de Contrato BOOT reemplaza los procedimientos contenidos en la Resolución N° 002-2001 P/CTE y, en las Resoluciones OSINERG N° 1416-2002-OS/CD, OSINERG N° 1450-2002-OS/CD y OSINERG N° 080-2003-OS/CD;

Que, con relación al Proyecto de Norma, se han expedido los Informes OSINERG-GART-AL-2004-107, OSINERG-GART-AL-2004-117 y OSINERG-GART-AL-2004-152 de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de Contrato BOOT" la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las disposiciones relacionadas con el procedimiento de liquidación anual de ingresos de los Contratos BOOT contenidas en la Resolución N° 002-2001 P/CTE y, en las Resoluciones OSINERG N° 1416-2002-OS/CD, OSINERG N° 1450-2002-OS/CD y OSINERG N° 080-2003-OS/CD.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- La presente resolución, la norma y sus anexos 1 y 2, deberán ser publicados en el Diario Oficial El Peruano y consignados en la página WEB del OSINERG: www.osinerg.gob.pe, conjuntamente con el Informe OSINERG-GART/DGT N° 093-2004 sobre el análisis de los comentarios y sugerencias recibidos al proyecto de norma.

**ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERG**

Norma

Procedimiento para la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con Modalidad de Contrato BOOT

Artículo 1° OBJETIVO

Normar el procedimiento para efectuar la liquidación anual de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de las instalaciones sujetas al régimen de Contrato BOOT, bajo criterios uniformes pero respetando las particularidades de cada Contrato, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 25° del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 26885².

Artículo 2° BASE LEGAL

- Contrato BOOT, Sistema de Transmisión Mantaro-Socabaya, enero 1998.
- Contrato BOOT, Reforzamiento de los Sistemas de Transmisión del Sur, enero 1999.
- Contrato BOOT, Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-Derivación Antamina y Aguaytía-Pucallpa, febrero 2001.
- Texto Único Ordenado (TUO) de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N°059-96-PCM.
- Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), su Reglamento y modificatorias.

Artículo 3° PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

Período de 12 meses, o el que corresponda (periodo previo para el caso del primer año o posterior para el caso del último año), respecto al último día calendario del mes de febrero de cada año.

El Período de Liquidación anual está conformado por dos periodos: el **Periodo 1** que pertenece al período anterior de fijación de las tarifas de transmisión (marzo y abril del año anterior) y el **Periodo 2** que viene a ser la mayor parte del periodo vigente de

² **Artículo 25.-** La concesión, se otorgará al titular de la propuesta técnica y económicamente más conveniente, la cual (...)

"El organismo regulador correspondiente velará que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta del adjudicatario del respectivo concurso o licitación, formulada de conformidad con los incisos a que se refiere este artículo, los que se incorporarán en el contrato de concesión."(*)

(*) Párrafo incluido por el artículo 2° de la Ley N° 26885, publicada el 04.12.97.

- d. El valor del índice WPSSOP3500 a utilizarse en cada revisión del VNR corresponde al mes de marzo del año de dicha revisión, en concordancia con lo señalado en el Artículo 50° de la LCE⁴.

La expresión a utilizarse para dichos ajustes, es la siguiente:

$$VNR_{vigente} = VNR_{inicial} * \left(\frac{IPP_t}{IPP_0} \right)$$

Donde:

IPP_0 : Índice WPSSOP3500 correspondiente al mes anterior al de la Puesta en Operación Comercial de las instalaciones o del mes anterior al de la fijación del valor inicial del VNR, según corresponda.

IPP_t : Índice WPSSOP3500 correspondiente al mes de marzo del año que corresponde al período de fijación tarifaria, según lo previsto en la LCE.

- e. En caso se utilicen valores preliminares o en revisión, del índice WPSSOP3500, éstos deberán ser sustituidos por los valores definitivos disponibles en la oportunidad en que se efectúe la respectiva liquidación anual de ingresos.

4.2. Costo de Operación y Mantenimiento (COyM)

- a. Para el caso de los Contratos BOOT donde se establece que la retribución del COyM se efectúa según lo estipulado en las Leyes Aplicables, estos se refieren a los costos estándares de operación y mantenimiento del Sistema Económicamente Adaptado, conforme con lo señalado en el Artículo 59° de la LCE⁶.

⁴ **Artículo 50°.-** Todos los costos que se utilicen en los cálculos indicados en el artículo 47° deberán ser expresados a precios vigentes en los meses de marzo o septiembre, según se trate de las fijaciones de precio de mayo o de noviembre, respectivamente.

⁵ **Are Producer Price Indexes subject to change after being published?** Yes. After an index is first published, it is subject to recalculation to take into account late survey reports and corrections by respondents. Every index is recalculated on a systematic basis--4 index months after being first published. In addition, previously published seasonally adjusted indexes are subject to change in January when new seasonal factors are calculated and applied to the most recent 5 years of data.

⁶ **Artículo 59°.-** Los generadores conectados al Sistema Principal, abonarán mensualmente a su propietario, una compensación para cubrir el Costo Total de Transmisión.

El Costo Total de Transmisión comprende la anualidad de la inversión y los costos estándares de operación y mantenimiento del Sistema Económicamente Adaptado.

(...)

Estos costos deben determinarse teniendo presente, además, lo definido al respecto en el propio Contrato BOOT.

- b. Para el caso de los Contratos BOOT donde el COyM se ha fijado como un porcentaje del VNR, este porcentaje se aplicará sobre el valor del VNR ajustado por la variación del índice WPSSOP3500, cuando corresponda dicho ajuste.

4.3. Costo Total de Transmisión

- a. El valor anual del Costo Total de Transmisión (CTT) se calcula como la suma de la anualidad del VNR vigente más el respectivo COyM expresado al final del periodo anual, según la expresión:

$$CTT = \text{anualidad de } VNR_{\text{vigente}} + COyM$$

AL FINAL DEL
PERIODO ANUAL

Donde:

VNR_{vigente} = Valor del VNR según el último ajuste vigente.

$$\text{anualidad de } VNR_{\text{vigente}} = FA \times VNR_{\text{vigente}}$$

$$FA: \text{ Factor de Anualización} = \left(\frac{i \times (1+i)^n}{(1+i)^n - 1} \right)$$

i: Tasa de actualización anual vigente, conforme al Contrato BOOT y Leyes aplicables.

n: Plazo para la recuperación de la Inversión.

- b. Según los Contratos BOOT, se ha establecido un plazo de 30 años para la recuperación de la inversión y una tasa de actualización anual de 12% durante los primeros diez años contados a partir de la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Transmisión. Posteriormente y hasta el vencimiento del plazo del Contrato de Concesión dicha tasa será la fijada en las Leyes Aplicables.
- c. Para el primer año, el CTT corresponde al período comprendido entre el momento de la puesta en operación comercial de la instalación y la fecha de cierre de la primera liquidación que, para todos los efectos, se considera como las 24:00 horas del último día calendario del mes de febrero próximo.
- d. Para el último año, el CTT corresponde al período comprendido desde las 00:00 horas del día siguiente al de cierre de la última liquidación hasta el momento en que efectivamente finaliza la concesión.

4.4. Recálculo del Costo Total de Transmisión (CTT)

De acuerdo con lo señalado en el literal "e" del numeral 4.1 del presente documento, el valor del CTT se recalcula en la siguiente liquidación sobre la

base del VNR ajustado con los respectivos valores definitivos del índice WPSOP3500.

4.5. Valor Mensual del CTT

- a. Se determina multiplicando el respectivo valor anual del CTT, por el siguiente factor:

$$FM = \text{Factor de Mensualización} = \left(\frac{i_m}{i} \right)$$

Donde:

$$i_m : \text{Tasa de Actualización Mensual} = (1 + i)^{1/12} - 1$$

- b. Para el caso de las instalaciones de transmisión secundaria usadas exclusivamente por la generación, el valor mensual del CTT determinado según lo indicado anteriormente constituye la denominada "Compensación Mensual por el Servicio de Transmisión Secundaria".

4.6. Ingreso Facturado

- a. En caso se trate de instalaciones que forman parte del SPT, el Ingreso Mensual Facturado (IMF) se calcula con la información proporcionada sobre las facturaciones mensuales efectuadas por la concesionaria por concepto de "Peaje por Conexión" e "Ingreso Tarifario", según la siguiente expresión:

$$\text{IMF} = \text{Peaje por Conexión} + \text{Ingreso Tarifario}$$

- b. Cuando se trate de instalaciones que pertenecen a SST que sirven exclusivamente a la generación, el IMF se calcula con la información proporcionada sobre las facturaciones mensuales por concepto de "Compensación por el Servicio de Transmisión Secundaria", según la siguiente expresión:

$$\text{IMF} = \text{Compensación Mensual}$$

- c. En caso se trate de instalaciones del SST que sirven exclusivamente a la demanda, el IMF se calcula con la información proporcionada sobre las facturaciones mensuales por concepto de "Peaje Secundario" e "Ingreso Tarifario", según la siguiente expresión:

$$\text{IMF} = \text{Peaje Secundario} + \text{Ingreso Tarifario}$$

- d. En razón que los pagos mensuales efectuados en Moneda Nacional deben ser convertidos a la Moneda de Contrato; dicha conversión debe realizarse con el valor de venta de la Moneda de Contrato publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial El Peruano, el último día hábil antes del día 15 del mes siguiente al mes en que se prestó el servicio.

- e. Luego, el Ingreso Anual Facturado (IAF) correspondiente al período de liquidación se determina como la suma de los valores IMF llevados al final del período de liquidación (último día del mes de febrero del año en curso), mediante la siguiente expresión:

$$IAF = \sum_j^{12} IMF_j (1 + i_m)^{12-j}$$

Donde:

j es el número de mes (1 al 12 para un período completo)

4.7. Remuneración Esperada y Saldo de Período de Liquidación.

- a. Las remuneraciones mensuales esperadas (RME) se determinan sobre la base de los valores definitivos de CTT (recalculados de ser necesario según lo indicado en el numeral 4.4 anterior que son aplicables a cada uno de los dos periodos que conforman el período de liquidación (Periodo 1 y Periodo 2).
- b. El Ingreso Anual Esperado (IAE) correspondiente al período de liquidación, se determina sumando la remuneración esperada de cada uno de los meses (RME) de ambos periodos que conforman el período de liquidación (Periodo 1 y Periodo 2), llevados al final del mismo (último día del mes de febrero) mediante la aplicación de manera similar de la expresión señalada en el literal "e" del numeral 4.6 anterior.
- c. Luego, el saldo del período a liquidarse se determina sustrayendo del IAE obtenido según el literal anterior, el IAF obtenido según el literal "e" del numeral 4.6 anterior.
- d. El saldo anterior obtenido, cuyo valor se encuentra expresado al final del mes de febrero del año en curso, se multiplica por el factor $(1 + i_m)^4$ para llevarlo a un valor expresado al final del mes de abril del próximo año. El valor de "*i_m*" es la correspondiente tasa de actualización mensual definida en el literal "a" del numeral 4.5.

4.8. Liquidación de Ingresos para el caso de instalaciones que forman parte del SPT o del SST que sirve exclusivamente a la Generación

- a. El saldo obtenido según el literal "d" del numeral 4.7 se agrega o deduce, de acuerdo al caso, del CTT correspondiente al siguiente período de fijación de las tarifas de transmisión cuyo valor también está expresado al final del mes de abril del próximo año.
- b. En caso se trate de instalaciones que forman parte del SPT, con este último valor de CTT anual deducido y el respectivo ingreso tarifario anual, se determina para el siguiente período de fijación de tarifas de transmisión el Peaje por Conexión y el respectivo Peaje Unitario a ser cargado a la demanda.

- c. Si se trata de instalaciones pertenecientes al SST que sirve exclusivamente a la generación, se aplica al valor de CTT anual, deducido, el factor de mensualización FM indicado en el numeral 4.5 a fin de determinar la Compensación Mensual por el Servicio de Transmisión Secundaria que pagarán los generadores en el siguiente periodo de fijación de las tarifas de transmisión.

4.9. Liquidación de Ingresos para el caso de SST que sirve exclusivamente a la Demanda

Para estos casos se debe verificar que el valor actualizado del flujo de los ingresos anuales esperados debe cubrir la inversión y los respectivos costos de operación y mantenimiento, tanto para el horizonte de largo plazo establecido en las Leyes Aplicables como para el plazo de concesión establecido en el respectivo contrato BOOT, por lo que se procederá de la siguiente manera:

- a. Sobre la referencia de las demandas reales a las que se aplicó el respectivo Peaje Secundario Unitario, se reajusta el flujo de las demandas proyectadas en aplicación de lo previsto por el D.S. 029-2002-EM. Esto tanto para el horizonte de 15 años como para el de 30 años.
- b. Se reajusta el flujo de los CTT anuales recalculados conforme a lo indicado en el numeral 4.4 del presente documento.
- c. Sobre la base de ambos reajustes indicados y considerando lo que realmente cobró la concesionaria en los años anteriores, se determina de manera automática el nuevo flujo de Peajes Secundarios Unitarios Esperados y el respectivo flujo de Ingresos Anuales Esperados, para el resto de ambos horizontes en análisis.
- d. El Peaje Secundario Unitario Esperado e Ingreso Anual Esperado, correspondientes al siguiente período de fijación de tarifas, se desprende de los nuevos flujos indicados en el literal anterior.

Artículo 5° REDONDEOS

En el cálculo de la liquidación se aplicará los siguientes criterios para el redondeo de las cifras y tolerancias máximas.

- a. **Para la aplicación de las fórmulas de actualización:** Se aplicará lo dispuesto en las correspondientes resoluciones de fijación de tarifas vigentes en la fecha en que se efectuó el servicio. Si las resoluciones respectivas no establecen disposición alguna al respecto, se aplicará los siguientes criterios: Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales y los valores actualizados deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.
- b. **Para los cálculos de la Liquidación:** Los cálculos aritméticos intermedios se realizarán sin efectuar redondeos. El valor final resultante se redondeará sin decimales.

Artículo 6° PROCEDIMIENTO, PLAZOS y MEDIOS

6.1. Procedimiento y Plazos

- a. Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de enero, la concesionaria presentará al OSINERG la Preliquidación de ingresos proyectada a febrero, con la información de marzo a diciembre, conjuntamente con copia de los comprobantes de pago que la sustentan.
- b. El OSINERG, publicará la respectiva Preliquidación con la información proyectada hasta febrero del periodo en liquidación, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles de la publicación definitiva.
- c. La concesionaria podrá presentar sus sugerencias y observaciones a la indicada Preliquidación, dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.
- d. Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de marzo, la concesionaria deberá presentar la información faltante y copia de los comprobantes de pago correspondientes a los meses de enero y febrero del periodo en liquidación.
- e. Quince (15) días calendario antes del 1° de mayo de cada año, se publicará la liquidación definitiva y la fijación de las tarifas correspondientes.

Para los meses faltantes (enero y febrero), para los cuales aun no se cuente con información, se asumirá en la preliquidación una facturación igual a la del último mes facturado.

6.2. Medios

En cada oportunidad de preliquidación o liquidación, conforme a lo señalado en el numeral anterior, la información deberá presentarse en los siguientes medios:

- a. Archivo en medio óptico conteniendo los cálculos de la liquidación, según el formato que se detalla en el Anexo 1.
- b. Archivos en medio óptico conteniendo el listado de las facturaciones efectuadas en donde debe indicarse de manera desagregada y detallada el concepto, los montos sin incluir el IGV, el usuario, número y fecha del comprobante, y el mes al que corresponde el servicio de transmisión facturado. Según el formato que se detalla como Anexo 2.
- c. Los archivos deberán estar elaborados en formato de hojas de cálculo compatibles con el MS Excel 97.
- d. Copia impresa de las facturaciones efectuadas.

Anexo 1

FORMATO DE RESUMEN DEL CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN ANUAL DE INGRESOS POR CONTRATO BOOT

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX_CCC

PERIODO DE FACTURACIÓN	Fecha de Tipo de Cambio Monetario	Tipo de Cambio Aplicado S./US\$	Facturación Mensual			Valor Actualizado al 28 de Febrero 2004
			Peaje Facturado S/.	Ing. Tarifario Facturado S/.	Total Facturado US\$	
1	2003-03	3.461				
2	2003-04	3.475				
3	2003-05	3.474				
4	2003-06	3.471				
5	2003-07	3.482				
6	2003-08	3.480				
7	2003-09	3.479				
8	2003-10	3.475				
9	2003-11	3.475				
10	2003-12	3.459				
11	2004-01	3.492				
12	2004-02	3.463				
TOTAL						

- Corresponde a un ejemplo de liquidación para el período marzo 2003 - febrero 2004.
- De tratarse de compensaciones por el servicio de transmisión secundaria que sirve exclusivamente a la generación, se consignan estos valores en la columna denominada "Peaje Facturado" pero con el título "Compensación Mensual". La columna denominada "Ingreso Tarifario Facturado" de deja en blanco.
- Los montos de la facturación deben ser expresados con dos decimales de precisión.

Donde:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX : Nombre de la Instalación.
 CCC: Código de la empresa concesionaria especificado en la Base Metodológica para la aplicación de la NTCSE.

Anexo 2

FORMATO PARA LA REMISIÓN, AL OSINERG, DE DATOS PARA EL CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN ANUAL DE INGRESOS POR CONTRATO “BOOT”

1. Nombre de archivos

Los nombres de los archivos emplearán el siguiente estándar:

AAAA_CCC.xls

Siendo **AAAA** el año del proceso de liquidación, **CCC** el código de la empresa concesionaria especificado en la Base Metodológica para la aplicación de la NTCSE (Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos).

Los archivos a intercambiar serán hojas en el formato MS Excel 97.

2. Estructura de archivos

PERIODO FACTURACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	EMPRESA	TIPO DE SISTEMA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MONEDA	MONTO	CÓDIGO DE LA INSTALACIÓN	NOMBRE DE LA INSTALACIÓN

3. Detalle

Columna	Descripción	Tipo de dato	Longitud
PERIODO FACTURACIÓN	Representa el periodo de facturación. AAAA-MM , donde AAAA es el año y MM es el mes en que se prestó el servicio.	Texto	7
TIPO DE DOCUMENTO	FACTURA Ncredito Ndebito OTRO	Factura. Nota de crédito. Nota de débito. Otro tipo de transacción.	Texto 8
FECHA DEL DOCUMENTO	Es la fecha de emisión del documento de facturación del servicio facturado. AAAA-MM-DD , donde AAAA es el año, MM es el mes y DD es el día.	Texto	10
N° DOCUMENTO	Es el número del documento.	Texto	25

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
 OSINERG N° 335-2004-OS/CD

EMPRESA	Es el código de la empresa (cliente o usuario del servicio) especificado en la NTCSE.	Texto	3
---------	---	-------	---

Columna	Descripción		Tipo de dato	Longitud
TIPO DE SISTEMA	SPT	Sistema Principal de Transmisión	Texto	3
	SST	Sistema Secundario de Transmisión		
*CONCEPTO	PPC	Peaje por Conexión al SPT.	Texto	6
	PST	Peaje Secundario de Transmisión.		
	ITA	Ingreso Tarifario (de SPT o SST, según Tipo de Sistema señalado en columna 6).		
	COMP	Compensación Mensual.		
DESCRIPCIÓN			Texto	200
MONEDA	XXXX	Moneda Nacional Vigente o según Contrato.	Texto	4
MONTO	Es el monto total del documento sin I.G.V (dos decimales de precisión).		Numérico	
CÓDIGO DE LA INSTALACIÓN	Identificador de la instalación.		Texto	10
NOMBRE DE LA INSTALACIÓN			Texto	200

La columna "Longitud" especifica el número máximo de caracteres a considerar en el proceso de interpretación de los datos.

4. Representación de los valores numéricos

La representación de los valores numéricos empleará el punto "." como separador de decimales. Todas las comas"," se obviarán en el proceso de interpretación de los datos.

Para los valores que representen montos de dinero se emplearán dos decimales de precisión.

5. Total

Para establecer un parámetro adicional de validación de la correcta interpretación de los datos remitidos por las empresas concesionarias, se solicita la suma de los montos de los documentos luego del último.

6. Ejemplo

Archivo: 2003_ISA.xls

PERIODO	FACTURACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	EMPRESA	TIPO DE SISTEMA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MONEDA	MONTO	CÓDIGO DE LA INSTALACIÓN SEGÚN CONTRATO	NOMBRE DE LA INSTALACIÓN
2003-01		FACTURA	2003-02-15	01-0234	EDG	SPT	PPC	Peaje por Conexión	NSOL	1200.34	L-2259	LT Oroya-Carhuamayo
2003-02		FACTURA	2003-03-13	01-0291	ELP	SST	ITA	Ingreso Tarifario de SST	NSOL	56.21	L-1125	LT Aguaytia-Pucallpa
									Total	1256.55		

NSOL: Nuevos soles

ANEXO N° 4

debidamente sustentado y motivado, establecer las correspondientes tarifas dentro de los márgenes que se señalan en la Ley.

Finalmente, respecto a lo mismo, es necesario señalar que la información que ha sustentado y motivado las decisiones del OSINERG en todos los procesos de regulación de las tarifas eléctricas, se basa en estudios realizados específicamente con este propósito, los mismos que de manera transparente han sido entregados a ETESELVA en todas las oportunidades en que los ha requerido.

En cuanto al presente proceso de fijación de tarifas, los archivos de cálculo en formato Excel y la información que sustenta la decisión del OSINERG contenida en la prepublicación de fijación de las Tarifas en Barra, ha sido entregada a ETESELVA complementariamente al estudio desarrollado en el Informe OSINERG-GART N° 020-2005 mediante los Oficios N° 134 y 166-2005-OSINERG-GART-OA, de fechas 25.02.2005 y 29.03.2005, respectivamente.

Sobre la imposibilidad de revisar las frecuencias, rendimientos y alcance de las actividades de mantenimiento, debido a que los archivos proporcionados por el OSINERG en medio magnético se encontrarían dañados, se ha comprobado que el CD-ROM devuelto por ETESELVA contiene todos los archivos en perfecto estado.

Reiteración de Argumentos: Respecto a la determinación del SEA, costos de inversión y costos de operación y mantenimiento, de líneas y subestaciones, ETESELVA reitera, como parte de las opiniones y sugerencias a la prepublicación, las respuestas dadas a las observaciones que el OSINERG hizo al estudio presentado por dicha empresa como propuesta inicial; en este sentido, el análisis correspondiente del OSINERG está contenido en el Anexo G, donde se indica que el monto aprobado, luego de efectuar una revisión respecto de la prepublicación, como VNR del SPT de ETESELVA es de US\$ 20 359 233. De igual modo, el COyM también ha sido revisado teniendo presente las consideraciones señaladas con respecto a los costos de inversión, habiéndose determinado el valor de US\$ 631 146.

L.4 Opiniones y Sugerencias de ISA Perú S.A.

A continuación se presenta un resumen de cada opinión o sugerencia presentada por la empresa y el correspondiente análisis del OSINERG.

Cálculo de Ingresos Anuales Esperados: ISA sostiene que los ingresos esperados para el período marzo 2004-febrero 2005, señalados en el Cuadro N° 4.7 del Informe OSINERG-GART/DGT N° 020-2005, no son los correctos, pues no son los establecidos por el OSINERG mediante las Resoluciones OSINERG N° 057-2003 OS/CD y OSINERG N° 069-2004 OS/CD.

Al respecto, la diferencia señalada por ISA se debe a que el valor esperado del Costo Total de Transmisión está afectado con el recálculo de la

liquidación de ingresos del año anterior de acuerdo con los criterios uniformizados que se han establecido en el Procedimiento del Cálculo de la Liquidación de Ingresos Anuales por el Servicio de Transmisión bajo modalidad de Contrato BOOT, aprobado mediante la Resolución OSINERG N° 335-2004 OS/CD.

Cálculo de Ingresos Anuales Anteriores: ISA manifiesta que en la hoja electrónica que le fuera remitida por el OSINERG, a su solicitud, las liquidaciones para los períodos 2002-2003 y 2003-2004 no son las publicadas por el OSINERG en las Resoluciones correspondientes.

Sobre este particular, cabe señalar que se ha realizado la revisión de los cálculos correspondientes a los ingresos anuales esperados desde la puesta en operación comercial de las instalaciones de ISA Perú, pertenecientes al SPT del SEIN, aplicando la nueva metodología establecida en el indicado procedimiento aprobado mediante la Resolución OSINERG N° 335-2004-OS/CD; puesto que, las liquidaciones publicadas por el OSINERG utilizan un valor provisional del índice ID: WPSSOP3500 correspondiente al mes de febrero, el cual debe de sustituirse en la siguiente liquidación anual por el respectivo valor definitivo del mes de marzo. Ello con el fin de que en el período de la concesión se garantice la recuperación de la inversión, realizada por ISA, de acuerdo con lo señalado en el respectivo Contrato BOOT.

Costos de Transmisión Deducidos: Señala ISA que en la línea 22 de la hoja de cálculo Liquidación ISA_2005.xls, están consignados los valores correctos de los Costos Totales de Transmisión establecidos por OSINERG en las resoluciones correspondientes; sin embargo, no coinciden con los utilizados para calcular los ingresos mensuales esperados para la liquidación del período marzo 2004 a febrero 2005.

Sobre este aspecto, es correcto lo señalado por ISA, puesto que los Costos Totales de Transmisión que figuran en la línea 22 son valores que han tenido que ser corregidos de acuerdo con los criterios y metodología señalados en el indicado procedimiento aprobado mediante la Resolución OSINERG N° 335-2004 OS/CD.

L.5 Opiniones y Sugerencias de Consorcio Transmantaro S.A.

A continuación se presenta un resumen de cada punto tratado por la empresa mediante sus cartas GG-058-2005, GG-061-2005 y G-066-2005, así como el correspondiente análisis del OSINERG.

Aplicación de Decisión Definitiva de Experto: TRANSMANTARO realiza un recuento de los antecedentes y de determinados párrafos del contrato BOOT, a fin de sustentar su requerimiento al OSINERG para que de

NOTARIA COLLANTES
BECERRA
Av. El Palo N° 103 - Surco
Lima

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

K = 7153

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL CINCUENTINUEVE M. No 1755

DELEGACION Y REVOCACION DE PODER

QUE OTORGA

DON CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA

EN CONDICION DE GERENTE GENERAL DE

"INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A."

A FAVOR DE

DON JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ,

DON VIDAL FRANCISCO GALINDO VERASTEGUI Y

DOÑA MARITZA GIUSEPPINA TEULLET PIPOLI

=====

EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, ANTE MI, SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA; COMPARECE:== = = CARLOS - ARIEL - NARANJO - VALENCIA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION U OCUPACION INGENIERO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA NUMERO N 121481, SEÑALANDO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN AVENIDA PROLONGACION PEDRO MIOTTA NUMERO 421, DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; PROCEDE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE "INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A.", FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA NUMERO 11261068 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, Y A QUIEN IDENTIFICO, DE LO QUE DOY FE.== = = = =

EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIEN SE OBLIGA CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE HE EFECTUADO, SE HALLA INSTRUIDO SEGUN EL ARTICULO VEINTISIETE DE LA LEY DEL NOTARIADO Y ME ENTREGA UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR ABOGADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, DE LO QUE DOY FE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:== = = = =

MINUTA; SEÑOR NOTARIO: S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA.== = = = =
SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE DELEGACION Y REVOCACION DE PODER QUE OTORGA EL SEÑOR CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA,

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA



S. ALEJANDRO COLLAJES DE LA CERRA
NOTARIO DE LIMA

NOTARIO C
REC
10 de Mayo 1

IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N° N 121481, DE ESTADO CIVIL CASADO Y CON DOMICILIO EN AVENIDA PROLONGACION PEDRO MIOTTA 421, SAN JUAN DE MIRAFLORES, LIMA, EN LA CONDICION DE GERENTE GENERAL DE INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A., EN FAVOR DE DON JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, CON CARNE DE EXTRANJERIA N° N 121754 A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA APODERADO Y DE LOS ABOGADOS, SEÑORES VIDAL FRANCISCO GALINDO VERASTEGUI, CON DNI N° 07957502; Y MARITZA GIUSEPPINA TEULLET PIPOLI, CON DNI N° 07718382 A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA ABOGADOS, TODOS CON DOMICILIO EN AVENIDA PROLONGACION PEDRO MIOTTA 421, SAN JUAN DE MIRAFLORES, LIMA; DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION: = = = = =

PRIMERO: MEDIANTE ACUERDO ADOPTADO EN SU SESION DEL 27 DE JUNIO DEL 2003, EL DIRECTORIO DE INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A. DESIGNO AL SEÑOR CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD A PARTIR DEL 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, NOMBRAMIENTO EN VIRTUD DEL CUAL ASUMIO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR RAZON DEL CARGO EN EL ESTATUTO SOCIAL, CUYA PARTE PERTINENTE SE SERVIRA USTED INSERTAR, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA DE DELEGAR DICHAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. = = = = =

LA DESIGNACION DEL SEÑOR CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA COMO GERENTE GENERAL DE INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A., CORRE INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11261068, ASIEN TO C 00008, REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, OFICINA REGISTRAL LIMA. = = =

SEGUNDO: POR EL PRESENTE DOCUMENTO, EL SEÑOR CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A. DELEGA EN EL APODERADO, PARA QUE LAS EJERZA ACTUANDO INDIVIDUALMENTE, LAS FACULTADES DE REPRESENTACION QUE A CONTINUACION SE INDICAN: = = = = =

A) REPRESENTAR A INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A. ANTE LAS AUTORIDADES POLITICAS, MUNICIPALES, POLICIALES Y ADMINISTRATIVAS, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE PARA ESTOS FINES TIENE CONFERIDAS EL SEÑOR CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL DE INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A.. EN CONSECUENCIA, EL APODERADO PODRA EJERCER LA REPRESENTACION EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS Y/O ADMINISTRATIVOS EN QUE INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A.

COLLANTES
193 - 1935

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

SEA PARTE O INTERVENGA CON CUALQUIER OTRO CARACTER, CON AMPLIAS FACULTADES PARA PRESENTAR SOLICITUDES, FORMULAR OPPOSICION, PLANTEAR RECURSOS DE IMPUGNACION, FORMULAR DESISTIMIENTO Y, EN GENERAL, PRACTICAR TODOS LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. = = = = =

B) ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, DE DEPOSITOS, A PLAZOS, EN MONEDA EXTRANJERA O NACIONAL, TANTO EN BANCOS DE LA REPUBLICA COMO EN BANCOS DEL EXTRANJERO. = = = = =

C) SOLICITAR SOBREGIROS, AVANCES EN CUENTA CORRIENTE, ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER OTRO CONTRATO DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE O A PLAZO, AFECTANDO O NO EN GARANTIA LOS DEPOSITOS. = = = = =

D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, COBRAR, DESCONTAR, RENOVAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES A LA ORDEN Y DEMAS DOCUMENTOS DE CREDITO Y/O TITULOS VALORES, ASI COMO OTORGAR AVALES Y AFECTAR LETRAS U OTROS TITULOS EN GARANTIA. =

E) GIRAR CHEQUES CONTRA CUENTAS DE LA SOCIEDAD O CONTRA CREDITOS O SOBREGIROS QUE HAYAN SIDO CONSEGUIDOS A FAVOR DE AQUELLA, ASI COMO ENDOSAR, COBRAR O PROTESTAR CHEQUES, CRUZARLOS, INSERTAR CLAUSULA DE NO NEGOCIABLE, OBTENER GIROS Y CHEQUES DE GERENCIA, TANTO A FAVOR DE TERCEROS COMO DE LA MISMA EMPRESA. = = = = =

F) CONTRAER OBLIGACIONES, CELEBRAR Y SUSCRIBIR SIN LIMITE EN CUANTO A SUS MONTOS, CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES, DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DE ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES POR TIEMPO DETERMINADO O INDETERMINADO, ASI COMO CONTRATAR SEGUROS DE CUALQUIER CLASE Y ENDOSARLOS, Y, EN GENERAL TODO CONTRATO U OBLIGACION QUE GUARDE ARMONIA CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. = = = = =

G) CONTRATAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS BANCARIOS: = = = = =

= = (I) ABRIR CARTAS DE CREDITO DE TODO TIPO Y CERRARLAS, SUSCRIBIR ADVANCE ACCOUNTS Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE CREDITO DOCUMENTARIO. = = = = =

= = (II) ORDENAR ABONOS Y CARGOS EN CUENTAS BANCARIAS. = = = = =

= = (III) SOLICITAR, OBTENER Y ENDOSAR, EN SU CASO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE, GUIAS AEREAS, WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y DEMAS DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y DE ALMACENES GENERALES. = = = = =

H) ABRIR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD EN CUALQUIER TIPO DE

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA



S. ALEJANDRO COLIANTAS BICERRA
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA C
BEC
Av. El Polo 1

INSTITUCION BANCARIA O DE CREDITO Y OPERARLAS. = = = = =

I) DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES, ENTREGARLOS EN CUBIERTURA O EN GARANTIA, ASI COMO COMPRAR Y VENDER VALORES. = = = = =

J) ADQUIRIR Y RENOVAR TODA CLASE DE CERTIFICADOS BANCARIOS DE DEPOSITO, YA SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA. = = = = =

K) CONTRATAR TODO TIPO DE POLIZAS DE SEGUROS Y/O ENDOSARLAS.

L) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE LICITACIONES Y CONCURSOS DE ENTIDADES PRIVADAS O AQUELLAS QUE REALICEN TODO MINISTERIO O REPARTICION PUBLICA, GOBIERNOS LOCALES, ASI COMO CUALQUIER OTRA EMPRESA INCLUIDA DENTRO DEL AMBITO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO, PUDIENDO TAMBIEN CELEBRAR CONTRATOS POR ADJUDICACION DIRECTA. PARA TAL EFECTO PODRA NEGOCIAR, ESTRUCTURAR, MODIFICAR O SUSCRIBIR LA O LAS PROPUESTAS DE LA SOCIEDAD, PRESENTAR LAS FIANZAS QUE LE SEAN REQUERIDAS, REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS Y TODO TIPO DE DOCUMENTO QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES Y EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES O CONVENCIONALES QUE SEAN APLICABLES A CADA LICITACION, CONCURSO O CONTRATACION DIRECTA, Y, EN SU CASO, NEGOCIAR Y FIRMAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS. PARA LA VALIDA PRESENTACION DE PROPUESTAS Y SUSCRIPCION DE CONTRATOS DEBERA CONSTAR LA APROBACION PREVIA ESCRITA Y FIRMADA DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A LA SOCIEDAD. = = = = =

M) SOLICITAR Y OBTENER INSCRIPCIONES DE MARCAS, PATENTES, LEMAS Y NOMBRES COMERCIALES, ASI COMO TRANSFERIRLOS, ARRENDARLOS Y DARLOS EN EXPLOTACION O EN USO. = = = = =

N) EJERCER REPRESENTACION MERCANTIL DE LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA LEY Y SUSCRIBIR SU CORRESPONDENCIA. = = = = =

O) OTORGAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, MODIFICARLOS O REVOCAR, DELEGAR LA REPRESENTACION Y SUSTITUIR EL PODER Y FACULTADES ESPECIALES QUE PUEDE EJERCER INDIVIDUALMENTE. = = = = =

TERCERO: IGUALMENTE, EL SEÑOR CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA EN LA CONDICION DE GERENTE GENERAL DE INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A., DELEGA EN FAVOR DE LOS ABOGADOS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, QUE PODRA EJERCITAR CUALQUIERA DE ELLOS INDIVIDUALMENTE; = = = = =

A) REPRESENTAR A INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A. ANTE

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

LLANTES
103 - Surco

LAS AUTORIDADES POLITICAS, JUDICIALES, MUNICIPALES, POLICIALES Y ADMINISTRATIVAS, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE PARA ESTOS FINES TIENE CONFERIDAS EL SEÑOR CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL DE INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A.. EN CONSECUENCIA, LOS ABOGADOS PODRAN EJERCER LA REPRESENTACION EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS Y/O ADMINISTRATIVOS EN QUE INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A. SEA PARTE O INTERVENGA CON CUALQUIER OTRO CARACTER, CON AMPLIAS FACULTADES PARA PRESENTAR SOLICITUDES, FORMULAR OPOSICION, PLANTEAR RECURSOS DE IMPUGNACION, FORMULAR DESISTIMIENTO Y, EN GENERAL, PRACTICAR TODOS LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. = = = = =

B) LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACION PROCESAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 74 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL SEÑOR CARLOS ARIEL NARANJO TIENE CONFERIDAS, TALES COMO INTERPONER RECURSOS; INTERPONER REMEDIOS; ACUMULAR PRETENSIONES O PROCESOS; OFRECER MEDIOS PROBATORIOS; INTERVENIR COMO LITIS CONSORCIO; Y, SOLICITAR INTERRUPCION O SUSPENSION DEL PROCESO. ESTA ENUMERACION TIENE CARACTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, MAS NO LIMITATIVO. = = = = =

C) LAS FACULTADES ESPECIALES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, PARA DEMANDAR; RECONVENIR; CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES; Y, CON AUTORIZACION EXPRESA POR ESCRITO DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA, PARA DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION; ALLANARSE A LA PRETENSION; CONCILIAR; SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO; TRANSIGIR; Y, DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL. = = = = =

D) ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ESTABLECIDAS POR LA LEY N° 26872 Y CONCILIAR EN ELLAS, CON AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DEL GERENTE GENERAL. = = =

CUARTO: EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE CONFERIDAS CONFORME AL INCISO O DEL ARTICULO 17 DEL ESTATUTO SOCIAL EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL, POR EL PRESENTE INSTRUMENTO EL SEÑOR CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA REVOCA EL PODER QUE FUE OTORGADO AL SEÑOR VICTOR EDMUNDO AVILA CABRERA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DEL 16 DE FEBRERO DEL 2001 EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO MARCOS VAINSTEIN BLANCK, INSCRITO EN EL ASIENTO A 00001 DE LA PARTIDA N° 11261068, RUBRO CONSTITUCION, REGISTRO

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA



INSTRUMENTO

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

ANTES
3 - Surco

GERENTE DE TRANSMISION DE REP. A CONTINUACION RECOMIENDO NOMBRAR AL ING. CARLOS ARIEL NARANJO DE NACIONALIDAD COLOMBIANA E IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA N° N 121481, COMO GERENTE GENERAL DE ISA PERU. LUEGO DE UN INTERCAMBIO DE IDEAS EL DIRECTORIO ADOPTO EL SIGUIENTE..= =

ACUERDO N° 002-21-2003. = = = = =

1.- NOMBRAR AL SEÑOR CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA, GERENTE GENERAL DE ISA PERU A PARTIR DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2003.=

(...)= = = = =

SIENDO LAS 17:00 HORAS Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DIO POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESION DEL DIRECTORIO.= = =

SIGUEN DOS FIRMAS: JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY.= PRESIDENTE.= GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ RENGIFO.= SECRETARIO".= = = = =

ES CONFORME CON EL LIBRO DE ACTAS DE SU REFERENCIA AL CUAL ME REMITO EN CASO NECESARIO.= = = = =

CONCLUSION: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO EL OTORGANTE DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HIZO, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACION ALGUNA, Y, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 59 DE LA LEY DEL NOTARIADO, D.L. 26002, SE INSERTAN LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS LEGALES: = = = = =

ARTICULOS SETENTICUATRO Y SETENTICINCO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL: = = = = =

ARTICULO - SETENTICUATRO: = FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY OTORGA FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y LA REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO.= = = = =

ARTICULO - SETENTICINCO: = FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA



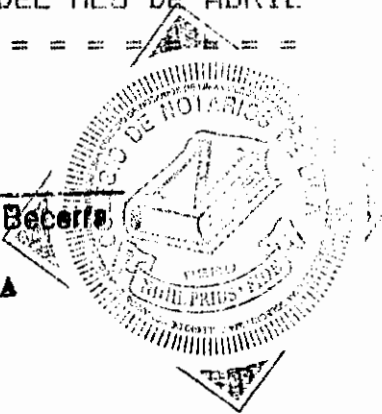
S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA CDL
BECERRA
CALLE EL TAPAL Nº 1
LIMA

PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. = = = = =
EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE. = = = = =
LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON SERIE A NUMERO SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTINUEVE Y TERMINA EN LA FOJA CON SERIE A NUMERO SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTICINCO VUELTA, HABIENDOSE FIRMADO ANTE MI EL NOTARIO EN LA FECHA, DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, DE LO QUE DOY FE. = = = = =
FIRMADO: CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA, SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA-NOTARIO DE LIMA. = = = = =
ES CONFORME CON LA MATRIZ DE SU REFERENCIA, LA CUAL CORRE EXTENDIDA CON FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, DE FOJAS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA A FOJAS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTITRES VUELTA, DE MI PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL BIENIO DOS MIL DOS-DOS MIL TRES, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL QUINTO TESTIMONIO EN CUATRO FOJAS UTILES, LAS CUALES SELLO, SIGNO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO. = = = = =




S. Alejandro Collantes Becerra
Abogado
NOTARIO DE LIMA

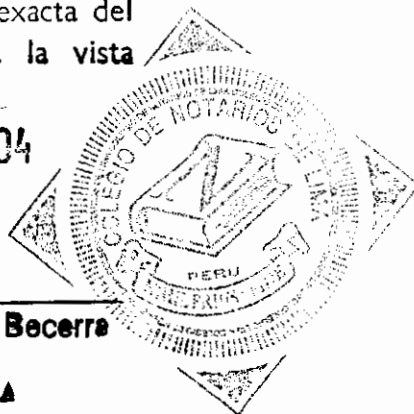


CERTIFICO: Que las copias que anteceden, las mismas que rubrico, son reproducción exacta del documento original que he tenido a la vista el cual consta de *cuatro* fojas.

Lima, *12* ABR. 2004




S. Alejandro Collantes Becerra
Abogado
NOTARIO DE LIMA



NTES
Suroco

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

E
S
T
I
M
O
N
I
O

CORRESPONDE A LA ES-RTICA
PUBLICA DE DELEGACION Y
REVOCATORIA DE PODER QUE OTORGA
DON CARLOS ARIEL MARANJO
VALENCIA EN CONDICION DE
GERENTE GENERAL DE
"INTERCONEXION ELECTRICA ISA
PERU S.A." A FAVOR DE DON
JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ,
Y OTROS. = = = = =

I N S C R I P C I O N

REGISTRADA LA DELEGACION Y REVOCATORIA DE PODER DE SOCIEDAD
ANONIMA EN LA PARTIDA N° 11261068, DEL REGISTRO DE PERSONAS
JURIDICAS. LIMA, 12 DE ENERO DEL AÑO 2004. FIRMADO: NILO
ARROBA UGAZ-REGISTRADOR PUBLICO. LIMA, 12 DE ABRIL DEL AÑO
2004. = = = = =



[Signature]
S. Alejandro Collantes Becerra
Abogado
NOTARIO DE LIMA



CERTIFICO: Que esta copia que consta de una página
es reproducción exacta del documento original que he
tenido a la vista.

12 ABR, 2004

Lima,



[Signature]
S. Alejandro Collantes Becerra
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

